

## DIARIO OFICIAL.

Año XIX.

Bogotá, lunes 8 de Octubre de 1883.

Número 5,856.

## CONTENIDO.

## PODER LEGISLATIVO.

CONGRESO—Ley 39 de 1883, que fija el pie de fuerza para el año económico de 1883 á 1884.....	12,481
SENADO—Sesión del día 14 de Septiembre de 1883.....	12,481
Telegrama.....	12,482

## PODER EJECUTIVO.

Orden público.....	12,482
Proposiciones aprobadas por la Asamblea Legislativa del Estado soberano de Santander.....	12,482
Decreto número 861, por el cual se crea una Administración subalterna de Hacienda nacional y se anexa á la Oficina telegráfica.....	12,482
Decreto número 871, por el cual se reforma el expedido bajo el número 713.....	12,482
Decreto de 4 de Octubre de 1883, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Ramo de Instrucción pública y se hacen otros nuevos.....	12,483
Patente de privilegio.....	12,483

## SECRETARÍA DE HACIENDA.

Contratos celebrados por la Secretaría de Hacienda.....	12,483
---	--------

## SECRETARÍA DEL TESORO.

Pensiones.....	12,483
----------------	--------

## SECRETARÍA DE FOMENTO.

Patente de invención.....	12,483
---------------------------	--------

## PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencia.....	12,484
--------------------------------------	--------

## OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Autos.....	12,484
Avisos oficiales.....	12,484

## Poder Legislativo.

## CONGRESO NACIONAL.

## LEY 39 DE 1883

(4 DE OCTUBRE),

que fija el pie de fuerza para el año económico de 1883 á 1884.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Art. 1.º El pie de fuerza de la Guardia colombiana, para el año económico de 1883 á 1884, será, en tiempo de paz, hasta de cuatro mil hombres (4,000), con la dotación de Jefes, Oficiales y Estados Mayores que conforme al Código Militar corresponde á la organización por batallones y divisiones, quedando suprimida la organización por brigadas y el personal superior de éstas desde el día 30 de Octubre próximo.

§ 1.º Cuando el acantonamiento del Cuartel general de la División que haga la guarnición en los Estados de la Costa, no sea en la ciudad de Panamá, el Poder Ejecutivo podrá dar á la Guardia colombiana situada en el Estado de este nombre, la organización de brigadas sobre la base del siguiente personal:

Un General, Comandante general; un General, primer Ayudante; un Coronel, segundo Ayudante; 4 Ayudantes de la clase de Sargentos Mayores á Subtenientes.

§ 2.º El Poder Ejecutivo queda autorizado para situar esta fuerza en los puntos donde lo crea conveniente, tomando en cuenta lo dispuesto en los incisos 1.º y 2.º del artículo 20 de la Constitución.

Art. 2.º Cuando haya conmoción interior á mano armada, y sea necesario hacer uso de la fuerza pública, en los casos determinados por la Constitución, ó para asegurar el orden público en los Estados, conforme á la ley de la materia, se elevará el pie de fuerza hasta el número que el Poder Ejecutivo estime necesario.

Art. 3.º En caso de guerra exterior, además de los Cuerpos de la Guardia colombiana, se llamarán al servicio los de las milicias de los Estados, hasta el número necesario para defender el territorio de la República.

Art. 4.º Tanto en el caso de guerra interior como en el de guerra exterior, podrá el Poder Ejecutivo organizar las fuerzas fluviales y de mar hasta el número que considere necesario, conforme al artículo 26 de la Constitución.

Art. 5.º La dotación de Jefes, Oficiales, &c. de la Guardia colombiana, será, conforme á las disposiciones del Código Militar, la siguiente:

Un General en Jefe;  
Un Sargento Mayor, Secretario;  
Un Coronel, Ayudante de campo;  
Un General, Jefe de Estado Mayor;  
Tres primeros Ayudantes generales, de la clase de Coronel á Teniente-coronel;  
Tres segundos Ayudantes generales, de la clase de Coronel á Sargento Mayor;  
Tres primeros Ayudantes, de la clase de Sargento Mayor á Capitán.

## Divisiones así:

Un General, Comandante general;  
Un General primer Ayudante general, Jefe de Estado Mayor;  
Un Capitán, Ayudante de campo, Secretario;

Dos Tenientes, Ayudantes de campo;  
Un Coronel, primer Ayudante general;  
Un Teniente-coronel, segundo Ayudante general;

Dos Ayudantes de campo, de la clase de Sargento Mayor á Capitán;  
Dos segundos Ayudantes, de la clase de Capitán á Subteniente;  
Dos Sargentos cornetas;  
Dos soldados ordenanzas.

## Plana Mayor de un Batallón de Artillería:

Un Coronel ó Teniente-coronel, primer Jefe;  
Un Teniente-coronel ó Sargento Mayor, segundo Jefe;

Un Capitán, Ayudante mayor;  
Un Teniente, 2.º Ayudante;  
Un Subteniente, Abanderado;  
Un Sargento 1.º, Brigada;  
Un Sargento 1.º, Tambor mayor;  
Un Cabo 1.º, Escribiente;  
Un Cabo 1.º, Tambor de órdenes;  
Dos Cabos primeros, Armeros;  
Dos Cabos primeros, Polvoristas;  
Dos Cabos primeros, Talabarteros;  
Un soldado, ordenanza.

## Una Batería.

Un Capitán;  
Un Teniente;  
Dos Subtenientes;  
Un Sargento 1.º;  
Seis Sargentos segundos;  
Un Cabo 1.º, Corneta;  
Dos Cabos, Tambores;  
Cuatro Cabos primeros;  
Cuatro Cabos segundos;  
Ochenta artilleros.

## Plana Mayor de un Batallón de Infantería:

Un Coronel ó Teniente-coronel, primer Jefe;  
Un Teniente-coronel ó Sargento Mayor, 2.º Jefe;

Un Capitán, Ayudante Mayor;  
Un Teniente, 2.º Ayudante;  
Un Subteniente, Abanderado;  
Un Sargento 1.º, Tambor mayor;  
Un Cabo 1.º, Corneta;  
Un Tambor;  
Un Cabo 1.º, Escribiente;  
Un Cabo 1.º, Armero;  
Un Cabo 1.º, Talabartero;  
Un soldado, ordenanza.

## Una Compañía:

Un Capitán;  
Un Teniente;  
Dos Subtenientes;  
Un Sargento 1.º;  
Cuatro Sargentos segundos;  
Tres Cornetas;  
Un Tambor;  
Cuatro Cabos primeros;  
Cuatro Cabos segundos;  
Setenta soldados.

Art. 6.º Siempre que una necesidad ur-

gente del orden público no reclame los servicios de toda la fuerza que por esta ley se crea, el exceso que pueda haber de tres mil hombres (3,000) será destinado, como zapadores, debidamente organizados, á trabajar en el Ferrocarril de Girardot.

§. Estos zapadores, mientras presten el servicio á que por este artículo se les destina, serán pagados de los fondos que para dicha obra suministra la Nación.

Art. 7.º Ninguna oficina de reconocimiento y ordenación de pagos reconocerá ni mandará pagar crédito alguno que proceda de servicio prestado en plazas excedentes á las que enumera el artículo 5.º de esta ley. El empleado ordenador y el pagador respectivo son responsables ante la Corte de Cuentas por la violación de este precepto; y á su turno, el Juez ó Jueces de aquel Tribunal que dejen de elevar á alcance lícido la suma excedida y de exigir al respectivo empleado la responsabilidad en que haya incurrido, dejará vacante, por este solo hecho, el puesto ó puestos de Contador, y cualquier ciudadano podrá pedir á la Corte Suprema que decreta y declare la vacancia, previa comprobación de la falta.

Art. 8.º Por la presente ley queda reformado, en la parte correspondiente, el Código Militar vigente.

Dada en Bogotá, á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JUAN DE D. ULLOA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BENJAMÍN NÚÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Manuel de J. Flórez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Correa.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Octubre 4 de 1883.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Guerra y Marina,

JUAN N. MATÉUS.

## SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

SESIÓN DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1883.

Presidencia del ciudadano Ulloa.

En Bogotá, á la una y media del día 14 de Septiembre de 1883, se llamó la lista de los honorables Senadores, y sólo contestaron á ella los ciudadanos Acevedo R., Alvarez, Becerra, Díaz, Martínez de A., Ulloa y Vengoechea; á las dos menos cinco minutos se repitió el llamamiento, y en esta ocasión contestaron, además de los ya expresados, los ciudadanos Cervera, Amador, Cervantes, Lésmez, Estrada, Uribe, Restrepo y Ruiz S. Como hubiese el quorum reglamentario, el Presidente declaró abierta la sesión, á la cual dejaron de concurrir, con excusa, el ciudadano Cayón, y sin esta formalidad los ciudadanos Ruiz B. y Calderón. En el curso de la sesión entraron los ciudadanos Camacho R., Zapata Dámaso y Zapata Felipe.

## I

Se leyó y fué aprobada, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior, y se firmó la correspondiente al día 12 del presente.

## II

Se dió cuenta del orden del día de ambas Cámaras.

## III

El ciudadano Lésmez fijó la moción que se copia:

“Antes de entrar en el orden del día considérese esto:

“Reconsiderense los nombramientos de los Generales Gregorio Rincón y Manuel J. Carrasco, improbados en una de las sesiones pasadas, y dése tercer debate al proyecto de ley que concede una amnistía,” y 2.º al “que honra la memoria de dos militares y concede un auxilio á sus familias.”

Dada al debate, el ciudadano Acevedo R. la modificó así:

“.....y tercer debate al ‘que concede pensión á las hijas del Sargento Mayor de la Independencia, señor Antonio Ramírez.’”

Sometida á discusión, fué aprobada; pero al adoptarse, el ciudadano Vengoechea la submodificó con esta adición:

“.....pero antes dése primer debate al proyecto de ley ‘que reforma el artículo 2.º de la ley 102 de 3 de Julio de 1876, y da unas autorizaciones al Poder Ejecutivo.’”

Puesta en discusión, la sustentó su autor y fué aprobada. Al adoptarse, el ciudadano Camacho pidió que la adopción se hiciera por el Senado y por partes: señaló como 1.º tanto la proposición primitiva como la modificación del ciudadano Acevedo, y como 2.º el resto.

En discusión la 1.ª parte fué adoptada, é igual suerte corrió la 2.ª El ciudadano Alvarez hizo constar su voto negativo á las dos partes en que se dividió la proposición.

## IV

En consecuencia se abrió el primer debate del proyecto de ley á que se refiere la parte final de la precedente proposición. En la forma ordinaria fué aprobado y pasó á segundo. El Presidente lo dió en comisión al ciudadano Ovalle.

## V

Consideráronse, en seguida, estos nombramientos militares, á virtud de lo resuelto anteriormente:

El del señor General Gregorio Rincón, para Comandante general de la 2.ª Brigada de la 2.ª División, fué improbadado por empate en dos ocasiones, según lo publicaron los escrutadores ciudadanos Estrada y Acevedo, por ocho balotas blancas contra ocho negras, escrutinio que verificaron los dos ciudadanos Senadores mencionados, en actos seguidos; y

El del señor General Manuel J. Carrasco, para Ayudante de la 1.ª Brigada de la 3.ª División, obtuvo en la votación ocho balotas blancas contra ocho negras, según lo publicaron los escrutadores ciudadanos Amador y Restrepo; y como hubiera empate, continuó la discusión. Repetida la votación y recogidos los votos, los mismos escrutadores anunciaron este resultado: ocho balotas blancas contra ocho negras, por lo cual el Presidente declaró improbadado el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para tales casos. Es de advertir que sobre esta designación hablaron los ciudadanos Alvarez y Lésmez.

## VI

En tercer debate se consideró y pasó á ser ley de la República el proyecto de ley “que concede una amnistía” (á los individuos comprometidos en los sucesos de Zipaquirá ocurridos en el mes próximo pasado), por unanimidad expresada por diez y seis balotas blancas que escrutaron los ciudadanos Ruiz Sarmiento y Díaz E.

## VII

Prévia lectura del informe favorable del ciudadano Acevedo Ríos, como Comisión, se abrió el segundo debate del proyecto de ley “que honra la memoria de dos militares y concede auxilio á sus familias,” originario de la Cámara de Representantes.

En discusión el artículo 1.º, que honra la memoria del General Didacio R. Delgado y tributa un homenaje de gratitud á este militar, razonó sobre él el ciudadano Alvarez y fué aprobado.

Púsose en discusión el artículo 2.º que di-

se así: